

## Reducción o exoneración del anticipo de impuesto

### INSTRUCTIVO POSIBILITA REDUCCION O EXONERACION PARA EL AÑO 2009 EL PLAZO DE SOLICITUD ES EL 30 DE JUNIO

#### Opinión

Hernán Sánchez - Socio Tax  
Baker Tilly Ecuador

#### Información acerca de gastos personales

Desde la vigencia de la Ley de Equidad Tributaria estuvo muy claro que la deducción de gastos personales serviría para generar al Servicio de rentas Internas información útil para la Administración tributaria. De hecho, siempre preocupó que tal situación conllevaría a que las personas debieran atender costosos y complejos sistemas de reporte que neutralicen el efecto de poder descontar los gastos personales, especialmente en el caso de los trabajadores en relación de dependencia que no siempre tienen los conocimientos, ni tampoco el acceso a las herramientas que el reporte de estos gastos debía a la larga implicar.

En agosto en que los gastos personales del año 2008, deben ser informados por Internet cuando excedan de US\$ 7,500 y los ingresos de quien los usó superen US\$ 15.000 vamos recién a visualizar el real costo de este beneficio fiscal.

Si bien reconozco la obligación de todos de entregar información pertinente al SRI, no puedo concordar que a una persona natural que no lleva contabilidad se le exija presentar una información de similar naturaleza y contenido de la que presentaría un contribuyente especial y usando similares recursos tecnológicos. Lo mismo sucede con la famosa declaración patrimonial.

En mi opinión, el proceso podría ser más sencillo y progresivo. Al pequeño contribuyente debe requerírsele información según sus capacidades y posibilidades reales.

Sus comentarios son importantes escríbame a [hsanchez@bakertillyecuador.com](mailto:hsanchez@bakertillyecuador.com)

La Resolución NAC-DGERCGC09-00398 se ha publicado en el R.O. N° 613 de 16 de junio de 2009 con el **INSTRUCTIVO PARA EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA Y PORCENTAJES APLICABLES**.

#### CONSIDERANDOS

El Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno ha establecido casos en que por solicitud se puede conceder la exoneración o reducción del anticipo hasta por los porcentajes establecidos en una resolución

#### PLAZO MAXIMO

Ultimo día de junio, Desde el 1 de julio la solicitud será improcedente.

#### SOLICITUD: FORMATO

- Autoridad Administrativa a quien se dirige.
- Identificación del solicitante y su calidad
- Domicilio señalado
- Objeto de la solicitud y fundamentos de hecho y de derecho
- Petición concreta
- Firma
- Cuadros anexos, metodología, y cálculos en medio físico y magnético, fuentes de información, factores y variables que afecten la proyección, e información adicional para fundamentar la petición.

#### CONDICIONES PARA EXONERACION

- Demostrar que se tendrá pérdidas al cierre del ejercicio
- Renta gravable serán significativamente inferiores a las obtenidas en el año anterior.
- Retenciones en la fuente cubrirán el impuesto a la renta causado.

#### REDUCCIONES

Cuando el contribuyente demuestre disminuciones en su utilidad gravable:

DISMINUCION RENTA GRAVADA	REDUCCION DEL ANTICIPO
20% a 40%	25%
40,01% a 60%	50%
60,01% y 80%	75%

#### OTROS ASUNTOS

Se establece un formato de proyección y se define un año de información basada en registros contables históricos hasta abril del año en curso.

Se aclara la potestad de la Administración de revisar y validar tanto los argumentos, como las demostraciones y proyecciones, así como la facultad de aceptar o negar total o parcialmente las solicitudes presentadas. Se recalca claramente la necesidad de una demostración fehaciente de los hechos y proyecciones y la indispensable consistencia entre los argumentos y la información presentada.

#### En este número

- Anticipos de impuesto

1



BAKER TILLY  
ECUADOR